



TEMA	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRIMAS DE CLIMA Y DE LOCALIZACIÓN
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00220-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ÁLVARO PUENTES MORA
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
ASUNTO	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **tres de la tarde (03:00 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (08) de octubre del año en curso, para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 51 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2017-00220-00** promovido por el señor **ÁLVARO PUENTES MOLINA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE – ALVARO PUENTES MOLINA

Apoderado: ALBERT DUARTE RAMIREZ

C.C. N° 93.376.946 de Ibagué – Tolima

T.P N° 105.007 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3ª No. 8-55 oficina 108 Edificio Cruzada Social

Dirección electrónica: duartealbert13@yahoo.com

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00220-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁLVARO PUENTES MORA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

1.2. PARTE DEMANDADA – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Apoderada: GLORIA MILENA CRUZ ALZATE

C.C. N°. 65.784.427 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 136.964 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 5ª No. 37-42 Local 2

Dirección Electrónica: cruzalzateabogados@gmail.com

AUTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la Doctora **GLORIA MILENA CRUZ ALZATE**, como apoderado de la parte demandada – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en la forma y términos el mandato conferido a folios 7 y ss. del cuaderno de incidente de nulidad.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – Álvaro Puentes Molina: **Sin observación**

Parte demandada – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA: **Quien manifiesta, que no que debidamente notificada la presente demanda, si bien es cierto, la misma fue resuelta mediante providencia del 21 de junio de 2019 y conformada por auto del 20 de agosto de ese mismo año.**

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado.** En silencio.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 C.P.A.C.A. que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Se observa que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA no contestó la demanda.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00220-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁLVARO PUENTES MORA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberá haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub – judge, contra el acto administrativo demandado no procedían ningún recurso obligatorio, por lo tanto, se entiende agotado este requisito (Fls. 19-20 del expediente).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a una prestación periódica. No obstante, a folio 21 se avizora que dicho requisito fue agotado por la parte, ante la Procuraduría 105 judicial I para asuntos administrativos.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Que el señor **Álvaro Puentes Molina** trabaja para el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, en el cargo de Instructor grado 19 en la especialidad de Mecanización Agrícola, desde el 8 de julio de 1998 (Fl. 5).

5.2. Que mediante **escrito del 17 de enero de 2017**, el señor **Puentes Molina** por intermedio de apoderado judicial, solicitó al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el reconocimiento y pago de las primas de clima y de localización (Fls. 7-17).

5.3. Que mediante **oficio No. 2-2017-000728 del 2 de febrero de 2017**, expedido por el Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, negó el reconocimiento y pago de la prima de clima y de localización (Fls. 19-20).

5.4. Mediante certificado No. 170 del 19 de octubre de 2016, expido por la Coordinadora Administrativa del Centro Agropecuario la Granja SENA – Espinal, en donde señala que el accionante devenga los siguientes factores salariales: sueldo y subsidio de alimentación (Fl. 5).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante – Álvaro Puentes Molina: **Conforme**
Parte demandada – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA: **Conforme**
Ministerio Público: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar ¿Si tiene derecho el señor **ALVARO PUENTES MOLINA** a que se le reconozca y pague las primas de clima y localización?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – Álvaro Puentes Molina: **Conforme**
Parte demandada – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA: **Conforme**
Ministerio Público: **Conforme**

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00220-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁLVARO PUENTES MORA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la parte demandada – **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en **un (01) folio**.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** En silencio.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – ÁLVARO PUENTES MOLINA:

DOCUMENTAL

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 6 – 36 del expediente.

DOCUMENTAL – OFICIO

2. **OFÍCIESE** a la **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibió de la correspondiente comunicación, certifique sobre los estudios que han realizado sobre el clima del Municipio de el Espinal desde el año 2010 hasta la fecha.
3. **OFÍCIESE** a la **CENTRO DE INVESTIGACIÓN NATAIMA - CORPOICA**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibió de la correspondiente comunicación, certifique sobre los estudios que han realizado sobre el clima del Municipio de el Espinal desde el año 2010 hasta la fecha.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

1. No contestó la demanda dentro del término legal.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00220-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁLVARO PUNTES MORA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

LA COPIA DE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA SURTIRÁ LOS EFECTOS DE LA SOLICITUD U OFICIO POR PARTE DE ESTE JUZGADO, Y LA ENTIDAD A LA CUAL SE LE RADICARÁ LA ANTERIOR SOLICITUD U ORDEN CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL REQUERIMIENTO PARA ALLEGAR LO SOLICITADO, ACLARANDO QUE ESTA GESTIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

En este estado de la diligencia, esta Instancia Judicial, manifiesta que la única prueba por recaudar es de índole documental, ante lo cual se propone a las partes asistentes y al Ministerio Público, si están de acuerdo, que al momento de llegar la prueba documental solicitada, se corra traslado de la misma por escrito, a fin de efectuar su incorporación al expediente, y una vez vencido este término, se corra nuevamente traslado por escrito para presentar alegatos de conclusión; o por el contrario requieren que se adelante audiencia de pruebas para incorporar los documentos solicitados.

Las partes asistentes y el Ministerio Público manifiestan que están de acuerdo con incorporar por escrito tales documentos y posteriormente corra traslado para alegar, ante lo cual el Despacho manifiesta que una vez se allegue la prueba documental correrá traslado a las partes y una vez vencido dicho término, correrá traslado para alegar de conclusión.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **tres y veintitrés de la tarde (03:23 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc



CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	ÁLVARO PUNTES MORA
DEMANDADOS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00220-00
FECHA	Veintidós (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA DE INICIAL EL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	03:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ALFONSO C. SUAREZ E	14.202.420 153.673	PROF. JUD.	CDR 3715-17 PISO 8 ^o	alfsuarez@procedeporla.com 800.00	3187408888	
Gloria Milani Cruz Alzate	65.7021.427 136.964	Procedora SENA	Cic 5 33-42 local 2	gacruz@sena.gov.co	3182115121	
ALBERT DANTE BLANCO	93326946 105.007055	Asesor DTE.	CRA 3+8-JJ OF 108	albert170@hoo.com.co	3105638623	

Secretario Ad Hoc,